

DECRETO No 0160--2017

11 SEP 2017

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL ASÍ COMO SU APROVECHAMIENTO ECONÓMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en los numerales 1 y 14 del literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con lo establecido en las leyes 9 de 1989, Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular",

Que el artículo 5 de la ley 9 de 1989 establece por *espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes*

Que La Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, puntualiza que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde, puede coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio.

Que el decreto 1504 de 1998 establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18°.- *Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. Llamados nuestros.*

Que igualmente señala el citado decreto

Artículo 19°.- *En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso*

por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que de otra parte el acuerdo 01 de 2016, contentivo del plan Básico de Ordenamiento territorial del Municipio de Melgar señala:

Artículo 61.- Lineamientos del Sistema de Espacio Público Municipal. Entendiéndose el Espacio público para Melgar como el soporte de la sostenibilidad y sustentabilidad territorial, su consolidación deberá basarse en los siguientes lineamientos:

- a. Elemento soporte vital de calidad de vida
- b. Escenografía para la población y el turismo
- c. Sistema estructurantes e integral - Unidad territorial
- d. Estructura de conservación y protección Generador de recursos económicos.

Que de igual forma señala el citado acuerdo:

Artículo 63.- Estrategias del Sistema del Espacio Público Municipal. Constituyen el conjunto de operaciones administrativas en cumplimiento de la política del espacio público, para la consolidación del sistema de espacio público, la obtención de los objetivos y potenciar la visión del Municipio; se determinan las siguientes:

...

- 1) Aplicar los instrumentos de gestión y financiación establecidos por la Ley.

Que de igual manera el citado acuerdo establece:

Artículo 72.- Aprovechamiento del Espacio Público. Cumpliendo con la política de sostenibilidad y sustentabilidad del espacio público y como una forma de ampliar la generación de empleo, permitir servicios al usuario del espacio público y generar recursos para la reinversión en el espacio público de Melgar, se podrá autorizar los aprovechamientos del espacio público por parte de particulares, para ello se tendrá en cuenta:

- a. Las actividades en ningún momento podrán entorpecer el libre tránsito y movilidad, no podrán extender actividades en áreas más allá de lo permitido por el contratante, sujetándose siempre al disfrute y la prevalencia del bien común sobre el particular.
- b. Los contratos que se celebren no implican transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor de un adjudicatario o quien contrata.
- c. Los actos y contratos no legalizan ningún tipo de intervención, construcción, ocupación o cerramiento sobre las zonas de uso público.



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

- d. Cuando las entidades pertenecientes al sector central de la administración desarrollen actividades de aprovechamiento económico del espacio público, los recursos que se generen por éstas actividades se consignarán en el Fondo para el Espacio Público y se destinarán a la ejecución de los proyectos priorizados por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público.

Que igualmente señala el citado acuerdo:

Artículo 76.- Plan Maestro de Espacio público. Como una herramienta de ampliación de la Gestión integral del espacio público, la Alcaldía Municipal a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá en el corto plazo del presente Plan, adelantar un Plan Maestro de Espacio Público, mediante el cual se definan y jerarquicen las intervenciones, la reglamentación, los planes y programas especiales para lograr la suficiencia, el aprovechamiento y regulación económica, la gestión y los responsables de llevar a cabo las acciones, así como el presupuesto de inversión en el tiempo, todo ello dentro de las directrices trazadas por el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

Que finalmente frente al destino de los recursos obtenidos del aprovechamiento económico del espacio público dice el acuerdo:

Artículo 77.- Fondo de Espacio Público. Los recursos obtenidos por compensación de cesiones, canje de cesiones por otros inmuebles, aprovechamientos económicos del espacio público, plusvalías y cualquier otra destinación de dineros o inmuebles que tributen al sistema de espacio público, debe destinarse al Fondo Rotatorio de Equipamiento Urbano del Municipio de Melgar creado mediante Acuerdo 002 de 2015(Fondo de Espacio Público), desde donde se manejará exclusivamente todos los valores del Sistema, los cuales siempre deberán ir destinados en el espacio público excluyendo cualquier otra destinación.

De otro lado la ley 1801 de 2016, o código de convivencia ciudadana, en su artículo 139 señala:

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos



MELGAR
Sol y Oportunidad Por el Futuro

históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1º. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2º. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Igualmente establece la citada norma:

Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.

...

Artículo 152. Reglamentos. Son aquellos que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde municipal o distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley.

...

De otra parte, cursó ante el Tribunal Administrativo del Tolima, acción popular, expediente N°73001233100020021351-01, que pretendía la protección del espacio público y en el municipio, la misma que fuera concluida con sentencia condenatoria al Municipio en virtud de la cual se ordenó:

1. Concédase el amparo al derecho colectivo al espacio público.
2. Ordenase a la Alcaldía de Melgar que en el plazo de dos meses que se cuenta a partir de la ejecutoria de esta sentencia restituya las cosas a un estado tal que las vías y andenes queden totalmente libre y dispuestos para la circulación.



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

3. *Ordénese a la Alcalde rendir al Tribunal informes quincenales sobre las gestiones hechos o proyectos formulados para dar cumplimiento a este fallo advirtiéndosele que el Tribunal mantiene la competencia permanente para verificar su cumplimiento y tomar las medidas necesarias para su debida y oportuna ejecución.*
4. *Se reconoce como incentivo al accionante el valor equivalente a diez samarios mínimos legales a cargo del Municipio demandado.*

En trámite de segunda instancia ante el Honorable Consejo de Estado se dispuso:

1. *Modifíquese el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia dictada el 5 de julio de 2002, por el Tribunal Administrativo del Tolima, en el sentido de disponer el término de 1 un (año) contado a partir de la notificación de esta sentencia como plazo máximo para restituir el uso público de los andenes y vías del Municipio de Melgar. En los demás, confirmase la sentencia impugnada.*

De otra parte, desde inicios del actual gobierno, el uso eficiente de los espacios públicos del Municipio ha sido un tema de interés de la Administración, consiente de la imperiosa necesidad de regular su explotación económica.

Que nuestro Municipio tiene como eje fundamental de su economía la actividad turística, de tal manera que en los momentos actuales de la vida nacional en la que las vías de tercera y cuarta generación abren espacios de turismo inexplorados, tenemos la obligación de actualizar nuestra imagen.

Que resulta prioritaria la necesidad de presentar a la oferta nacional de turismo un Melgar diferente, organizado, más amable, en donde los esfuerzos de la administración Municipal por organizar el turismo, se conjuguen con una mejor prestación de los servicios turísticos por parte de los comerciantes.

Que en procura de ello, esta administración Municipal pretende brindar herramientas que permitan una organizada utilización del espacio público dentro de los límites que impone la ley y señala la sentencia judicial antes citada.

Que por tanto resulta necesario en cumplimiento de la ley y de la sentencia judicial, regular el uso del espacio público en el Municipio de Melgar.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer un marco regulatorio sobre el uso temporal o eventual, así como el aprovechamiento económico del espacio público Municipal de conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD: El presente decreto tiene como finalidad determinar los mecanismos, áreas, retribución y en general el marco normativo para el aprovechamiento económico del espacio público en el Municipio de Melgar.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, se adoptan las siguientes definiciones:

Acera o andén: franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la permanencia y circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

Aprovechamiento económico del espacio público: realización de actividades económicas en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, a través del uso y ocupación temporal o permanente, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público.

Espacio público: De conformidad con el Decreto Nacional 1504 de 1998 entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como los elementos vegetativos, arenas y corales y, en general por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan por consiguientes zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Espacio público residual: espacio público que no tiene ningún uso o función definida, generado como residual debido a obras públicas de construcción o mejoramiento de bienes de uso público o resultante de cesiones obligatorias.



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

Licencia ocupación del espacio público: Permiso o autorización previa para ocupar bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Mantenimiento del espacio público: Acción tendiente a la recuperación y protección de los elementos y valores constitutivos y complementarios del espacio público, sin que ello implique alteración de sus características formales y funcionales originales.

Mobiliario removible: Materiales o elementos que se utilizan en el desarrollo de las actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público, los cuales son de carácter removible y transitorio.

Mobiliario urbano: Son los elementos, objetos y construcciones instalados o ubicados adecuadamente en el espacio público, destinados a la utilización, disfrute, seguridad y comodidad de las personas y al ornato del espacio público y que por tanto prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad, tales como bancas, paraderos, módulos de venta, informadores turísticos, cabinas telefónicas, hidrantes, postes de alumbrado público, esculturas, canecas, juegos recreativos, entre otros.

Parques: áreas libres públicas, predominantemente arborizadas o ajardinadas que se encuentran localizadas en suelo urbano, y se haya destinada a la recreación, esparcimiento y el ocio, así como a la generación y preservación de los valores paisajísticos ambientales.

Permiso para uso temporal o eventual del espacio público: Acto administrativo excepcional, sobre lo que dictamina la ley acerca de la prohibición de ocupar el espacio público, en el cual se autoriza de manera excepcional una ocupación del espacio público para la realización de ciertas actividades o eventos de duración limitada en el tiempo, siempre que se acredite el cumplimiento de unos requisitos previamente establecidos.

Plazas: Espacio libre tratado como zona dura, que posee un carácter colectivo y se destina al uso cotidiano, al servir de soporte a eventos públicos; es lugar de encuentro y relaciones entre los ciudadanos, en el cual predominan los elementos arquitectónicos sobre los paisajísticos naturales, y el peatón tiene una condición preponderante.

Retribución por uso del espacio público: valor económico que retribuya al Municipio los costos en que incurre al permitir y garantizar el desarrollo de actividades privadas en el espacio público.

Uso compatible: uso del suelo contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) que hace referencia a áreas destinadas para un uso específico bien sea residencial, comercial o industrial, pero que eventualmente podría ser habilitada para otro tipo de actividades.

Uso temporal del espacio público: uso del espacio público para la



realización de actividades permitidas, que son susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal o eventual, y por tanto cuya duración es limitada en el tiempo, careciendo de continuidad y permanencia.

ARTÍCULO QUINTO: INVENTARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS A REGLAMENTAR. De conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial contenido en el acuerdo 01 de 2016, la Administración Municipal a través de la Secretaría General y de Gobierno elaborará un inventario de los espacios públicos ubicados en áreas estratégicas de la ciudad, determinando de manera precisa y detallada cuales son susceptibles de actividades de aprovechamiento económico, así como los espacios públicos en cuales sólo podrán autorizarse usos temporales o eventos institucionales, cívicos, recreativos o culturales.

PARAGRAFO: En todo caso, las áreas adyacentes de los establecimientos públicos será prioridad de estos para el aprovechamiento. En ningún caso se autorizará su aprovechamiento en detrimento del comerciante formal.

ARTÍCULO SEXTO. ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Los componentes del sistema de espacio público susceptibles de aprovechamiento económico son los parques, las plazas, plazoletas, paseos peatonales, espacios públicos residuales, zonas receptoras para espacio público y equipamiento esencial y el mobiliario urbano. La Administración Municipal regulará las condiciones específicas para cada espacio público de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO. MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. Son modalidades de aprovechamiento económico del espacio público Municipal, las siguientes:

1. El uso compatible del espacio público por parte de establecimientos adyacentes al mismo.
2. El uso y administración del mobiliario urbano instalado
3. El uso temporal para la realización de eventos o actividades de duración limitada.
4. El uso compatible del espacio público de los componentes del mismo contemplados en el artículo 66 del acuerdo 01 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. ÁREA APROVECHABLE. La Oficina de Planeación Municipal establecerá mediante ficha técnica de cada espacio público a reglamentar cuál es su área aprovechable o de ocupación máxima permitida, expresada en metros cuadrados. En todo caso se deberá tener en cuenta que deberá primar la libre circulación peatonal y que en el caso de la plazoleta Rojas Pinilla no se podrá ampliar la zona ya ocupada.

ARTÍCULO NOVENO. MOBILIARIO REMOVIBLE. Para el desarrollo de las actividades de uso compatible, autorizadas en el espacio público, queda autorizada la instalación de mobiliario removible compuesto por mesas, sillas y elementos complementarios, cuya textura, material, diseño y color

armonice con el entorno del espacio público de la zona. Este mobiliario no podrá anclarse o fijarse permanentemente en el suelo. En caso del aprovechamiento de rondas de río y otras zonas especiales, se establecerá por parte de la Secretaría General y de Gobierno, los lineamientos para la construcción fijas necesarias para la explotación económica autorizada, de tal manera que guarden armonía con el medio ambiente. Igual facultad podrá utilizarse frente al mobiliario señalado en la parte inicial del presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO. RETRIBUCIÓN POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO.
Toda licencia o permiso que se confiera para realizar actividades de uso temporal o aprovechamiento económico del espacio público generará una retribución, entendida como el pago que se hace por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso del espacio público. Las zonas están determinadas en el mapa de usos de suelo N° 9 y se determinarán adicionalmente unas zonas de espacio público especial:

1. Zona N° 1: Calle 8 Desde la Carrera 21 hasta la carrera 13
2. Zona N° 2: Calle 7 Desde la Carrera 15 hasta la carrera 28.
3. Zona N° 3: Desde la calle 7 hasta la calle 6; entre carrera 25 y 26
Marco de la plazoleta Gustavo Rojas Pinilla.
4. Zona N° 4: Desde la Calle 5 hasta la calle 4 entre calle 28 y 29

EL VALOR por la licencia o permiso por uso temporal o aprovechamiento económico, será determinado por Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes (S.M.L.D.V.) y se determina por metro cuadrado mensual y excepcionalmente diario, teniendo en cuenta las zonas establecidas por el PBOT, el uso del suelo especialmente así:

%	USOS DEL SUELO
30%	RESIDENCIAL PRIMARIA
30%	RESIDENCIAL SECUNDARIA
50%	CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
50%	ACTIVIDAD DE HOTELERIA Y SERVICIOS TURISTICOS
40%	CORREDOR DE ACTIVIDAD MULTIPLE
40%	EJE ESTRUCTURANTE DE ACTIVIDAD MULTIPLE
70%	ZONA ROSA
10%	PROTECCION AMBIENTAL (ELEMENTOS AMBIENTALES)
50%	ZONAS RECEPTORAS PARA ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO ESENCIALES
70%	ZONA DE ESPACIO PUBLICO ESPECIAL N°1
60%	ZONA DE ESPACIO PUBLICO ESPECIAL N° 2
50%	ZONA DE ESPACIO PUBLICO ESPECIAL N°3
70%	ZONA DE ESPACIO PUBLICO ESPECIAL N°4

ZONAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL TEMPORAL POR DÍA	VALOR
Zona Receptora para espacio público y equipamiento esenciales	\$ 73.772

PARAGRAFO: El monto de dinero recibido por la retribución señalada en el presente decreto deberá respetar el uso señalado para ello en el artículo 77 del acuerdo 01 de 2016, por tanto deberá ser considerado siempre como un ingreso no tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. USO COMPATIBLE DEL ESPACIO PÚBLICO. Al tenor de lo señalado el artículo 19 del Decreto Nacional 1504 de 1998, las zonas de espacio público, podrán ser autorizados por la Administración Municipal para su uso compatible mediante contratos. Dichos usos compatibles son actividades relacionadas como complemento del desarrollo de la actividad comercial permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial y cuando sea desarrollado por establecimientos de comercios que se ubiquen en la primera planta o primer piso de los inmuebles, con frente y acceso directo al espacio público susceptible de aprovechamiento económico mediante el uso compatible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TRAMITE PARA AUTORIZACION DEL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO. El desarrollo de las actividades de uso compatible en los espacios públicos, se sujetará a las siguientes determinantes u obligaciones:

1. El interesado en aprovecharlos económicamente, deberá solicitar y obtener de la Secretaría de Planeación licencia o permiso de ocupación del espacio público, de conformidad con los requisitos previstos en las normas que regulan la materia. Tal solicitud puede ser presentada por personas naturales o jurídicas, según corresponda.
2. Los propietarios de los establecimientos de comercio que pretendan desarrollar las actividades descritas en el presente decreto deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley 1801 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
3. El horario autorizado para el desarrollo de las actividades comerciales en el entorno y la utilización complementaria de estos espacios públicos será el mismo de la actividad principal.
4. Cada establecimiento de comercio autorizado deberá disponer dentro de su área privada con una infraestructura básica para la prestación del servicio ofrecido, tal y como lo exige la ley 1801 de 2016.
5. Obtenida la licencia o permiso, por parte de la Secretaria General y de Gobierno se suscribirá el contrato que para tal efecto elaborara la oficina jurídica del Municipio. El secretario de gobierno queda ampliamente facultado para suscribir tal contrato, al igual que para expedir las autorizaciones de ocupación temporal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PERMISOS PARA USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO. La Administración Municipal autorizará los usos temporales del espacio público para el desarrollo de actividades eventuales u ocasionales, las cuales podrán desarrollarse en las zonas o en las instalaciones requeridas según el uso temporal permitido, siempre y cuando las actividades no deterioren las áreas y las instalaciones utilizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REGLAMENTOS DE USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO. El reglamento de uso del espacio público para el desarrollo de actividades eventuales u ocasionales será expedido en acto aparte por la Administración Municipal y deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Los eventos o actividades permitidas, conforme lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes y las autorizaciones para programarlas y verificar su ejecución.
2. La determinación de los eventos o actividades que son susceptibles de retribución por su uso temporal, estableciendo la exención de eventos de carácter institucional.
3. La responsabilidad de los usuarios por la utilización del espacio público.
4. Los horarios para el desarrollo de los eventos o actividades permitidas.
5. La manera en que se deben dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos de uso del espacio público.
6. El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.
7. Los demás que se estimen convenientes para el correcto desarrollo de cada permiso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Melgar - Tolima, a los 11 SEP 2017.

MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal

Proyectó: RICARDO MARIN BURGOS
Secretario General y de Gobierno

Revisó: HUGO NELSON JIMENEZ QUINCHE
Profesional Legal-Jug-Asesores Y Consultores S.A.